

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00281-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A. (Nit. 860.043.186-6)
PARTE DEMANDADA	NICOLÁS ELÍAS ABUDINÉN ABUCHAIBE (C.C. 72.291.817)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El (la) doctor (a) **KATHERINE RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.051.819.790** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 242.243 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO SERFINANZA S.A. (Nit. 860.043.186-6)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **NICOLÁS ELÍAS ABUDINÉN ABUCHAIBE (C.C. 72.291.817)**, adjuntando como título ejecutivo el Pagaré unificado contentivo de las obligaciones **111000214427, 111000214418, 117000004931**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos títulos valores, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A NICOLÁS ELÍAS ABUDINÉN ABUCHAIBE (C.C. 72.291.817)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO SERFINANZA S.A. (Nit. 860.043.186-6)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **KATHERINE RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.051.819.790** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 242.243 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones 111000214427, 111000214418, 117000004931, contenidas en el Pagaré unificado base de estado demanda, las siguientes sumas:

- A. Por la obligación 111000214427, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$341.035.333), por concepto de capital.
- B. Por concepto de intereses corrientes por la obligación 111000214427, la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$23.185.902) desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 25 de julio de 2023.
- C. La suma correspondiente a intereses moratorios que se causen sobre el capital hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a partir del 26 de julio de 2023 y a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- D. Por la obligación 111000214418, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.794.153), por concepto de capital.
- E. Por la obligación 117000004931, correspondiente a leasing financiero respecto del vehículo automotor de placas WGW455, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON UN CENTAVO (\$7.354.951,1) por los siguientes cánones causados y no pagados:
 - Por la suma de \$1.230.081.86, correspondiente al canon de arrendamiento con vencimiento de 29 de junio de 2023.
 - Por la suma de \$ 1.219.592.44 correspondiente al canon de arrendamiento con vencimiento de 29 de julio de 2023.

- Por la suma de \$ 1.226.319.20 correspondiente al canon de arrendamiento con vencimiento de 29 de agosto de 2023.
 - Por la suma de \$ 1.226.319.20 correspondiente al canon de arrendamiento con vencimiento de 29 de septiembre de 2023.
 - Por la suma de \$ 1.226.319.20 correspondiente al canon de arrendamiento con vencimiento de 29 de octubre de 2023.
 - Por la suma de \$ 1.226.319.20 correspondiente al canon de arrendamiento con vencimiento de 29 de noviembre de 2023.
- F. La suma equivalente a los cánones que se sigan causando, en la forma y condiciones pactadas en el contrato de leasing financiero #117000004931.
- G. La suma de equivalente a los intereses de mora sobre los cánones causados y no pagados.
- H. La suma equivalente a los intereses moratorios sobre los cánones que se sigan causando en la forma y condiciones pactadas en el contrato desde el momento en que se hagan exigibles hasta que se verifique su pago.
- 2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 3) Reconózcase a doctor (a) **KATHERINE RODRÍGUEZ HERRERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.051.819.790** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 242.243 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 010
HOY 25 DE ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO